

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **HERNANDO FLOREZ RICO**
Demandado: **GERSON ALMARIO ROJAS**
Radicado: No. 2021-00496-00.-

AUTO No. 0382

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

1.- HERNANDO FLOREZ RICO, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra del señor GERSON ALMARIO ROJAS, contenida en un título valor –Letra de Cambio-, por la suma de (\$80.000.00,00) el cual se anexo a la demanda.

2.- Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS moneda legal (\$80.000.000.00 M/L)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio allegada, con vencimiento el 10 de enero de 2019, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida, desde el 11 de enero de 2019, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca

3.- El demandado GERSON ALMARIO ROJAS fue notificado personalmente, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico gersonalma14@gmail.com el 06 de abril de 2022, y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

4.- Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

5.- Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

6.- En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

7.- En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

8.-. Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

9.-. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

10.-. Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

O R D E N A R:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del señor GERSON ALMARIO ROJAS, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0759 del doce (12) de diciembre de 2021.

2.- Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

3.- Fijar la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$4.050.000,00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

4.- Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf68aaafb724fe9493d5a8e1887eb9d5977d865bac36495dbc6fc6916cadcde**

Documento generado en 13/07/2022 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **HERNANDO FLOREZ RICO**
Demandado: **GERSON ALMARIO ROJAS**
Carpeta: Medidas Cautelares
Radicación: No. 2021-00496-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales allegados por las entidades bancarias y la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, obrantes en los ítems 08 a 19 carpeta 02 del expediente digital, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f396dbeea297a67d5d7e562630da64de93657fa45dcbe0515c6c8dd18125b7b**

Documento generado en 13/07/2022 10:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce de julio de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Pertinencia por Prescripción Adquisitiva
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **FABIO SÁNCHEZ FEO**
Demandados: **REINALDO PULECIO STERLING, PEDRO PULECIO
y NIDIA RUEDA STERLING**, Herederos de los
causantes PEDRO PULECIO ANDRADE y MARIA
ANTONIETA STERLIN DE PULECIO y Herederos
indeterminados y **PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación: 2021-00398-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el emplazamiento de los señores **REINALDO PULECIO STERLIN, PEDRO PULECIO y NIDIA RUEDA STERLIN**, herederos determinados de los señores PEDRO PULECIO ANDRADE y MARÍA ANTONIA STERLIN DE PULECIO (Q.e.p.d.), demandados en este asunto, por lo que siendo procedente, el Juzgado;

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibídem, emplácese a los señores **REINALDO PULECIO STERLIN, PEDRO PULECIO y NIDIA RUEDA STERLIN**, herederos determinados de los señores PEDRO PULECIO ANDRADE y MARÍA ANTONIA STERLIN DE PULECIO (Q.e.p.d.), demandados en este asunto, de quienes se desconoce su paradero y lugar de trabajo. Para ello se dará aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se hará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Lo anterior, para que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a fin de notificarles el auto admisorio de la demanda fechado 05 de noviembre de 2021 y correrles el traslado respectivo, advirtiéndoles que, si no comparecen dentro del término, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá dicha notificación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc0e76cc7b00ba95eec570f2d6e5c3629a277a594f1055a28cd50ce30146404**

Documento generado en 13/07/2022 10:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>